

Que, el literal k) del artículo 12 del ROF del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785 y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la segunda transferencia financiera del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, hasta por la suma de S/ 56 301.00 (cincuenta y seis mil trescientos uno y 00/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para financiar la transferencia que equivale al 50% restante de la retribución económica, que incluye el impuesto general a las ventas, destinada a la cancelación para la contratación y pago de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría financiera de la institución correspondiente al periodo 2020.

Artículo 2.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto institucional 2020 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Unidad Ejecutora 001: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica de gasto 2.4.1: Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1: A Otras Unidades de Gobierno Nacional, y Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- PRECISAR que los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el ámbito de su competencia, es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera; por consiguiente, efectuará las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1924312-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 014-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, en el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución del proyecto de inversión "PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA", con código único de inversiones 2077997, en el marco del convenio que ambas entidades suscriben, las cuales se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; debiendo ser publicado hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante los Oficios N°s. 027-2021-GRLL-GOB y 0103-2021-GRLL-GOB, el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión "Proyecto Chavimochic Tercera Etapa", con código único de inversiones 2077997, en el marco de lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 003-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP y 007-2021-GRLL-GOB-GGR/GRP, de la Gerencia Regional de Presupuesto del citado Gobierno Regional, con los respectivos sustentos, así como el Convenio suscrito entre las entidades antes mencionadas, para lo cual remite una propuesta de Decreto Supremo. Asimismo, con el Oficio N° 00034-2021-GRLL-GGR/GRP remite el Anexo de la propuesta de Decreto Supremo;

Que, mediante el Memorando N° 0023-2021-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0019-2021-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones remite información respecto al Proyecto de Inversión "PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA";

Que, mediante el Memorando N° 075-2021-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público informa respecto a la disponibilidad de recursos para la ejecución del Proyecto de Inversión "PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA";

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 129 893 957,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 129 893 957,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión "PROYECTO CHAVIMOCHIC TERCERA ETAPA", con código único de inversiones 2077997, en el marco de lo establecido en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO 451 : Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	
UNIDAD EJECUTORA 005 : Proyecto Especial Chavimochic	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario	
PROYECTO 2077997 : Proyecto Chavimochic Tercera Etapa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	129 893 957,00
TOTAL EGRESOS	129 893 957,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Subsectorial de Irrigación - PSI	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0042 : Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario	
PROYECTO 2077997 : Proyecto Chavimochic Tercera Etapa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	129 893 957,00
TOTAL EGRESOS	129 893 957,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo "Ingresos" que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específicas; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1924321-1

Decreto Supremo que aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 015-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, a fin de aprobar un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, para la cancelación y/o amortización de deudas hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, continuando con el proceso de pago de sentencias judiciales iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 3 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, dispone de hasta S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para la atención del pago de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin incluir el sector Educación, que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, considerando las normas reglamentarias que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, adicionalmente, el numeral 6 de la citada Disposición Complementaria dispone de hasta S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

De conformidad con lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector